


 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

 “POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
DIRECTA”

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, “CONTRATACION DIRECTA” literal c), Artículo 2.2.1.2.1.4.1 - 2.2.1.2.1.4.4 y literal g) “cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado” y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Ordenza D2020070002567 DE 2020, en donde se determina la nueva estructura de la administración Departamental, y el Decreto Departamental D2021070000528 del 01 de febrero de 2021, donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

CONSIDERANDO QUE:

- 1) El Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
 2. El objeto del contrato.
 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...).”
- 2) El Artículo 2° de la ley 1150 de 2007 DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: 4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
- 3) Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, establece “Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. (Decreto 1510 de 2013, artículo 80)”.
- 4) El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
- 5) Mediante el Decreto Número 20200700002567 del 5 de noviembre de 2020 Modificado mediante ordenanza 23 de 2021, “Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones”, Se describen las dependencias que conforman la Secretaria de Suministros y Servicios, que, en este caso, a través de la Dirección de Servicios Generales, es la responsable del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN"

mitsubishi Colombia, como se señaló en la necesidad del estudio previo, teniendo en cuenta la idoneidad, experiencia, capacidad y seriedad para la prestación del servicio requerido.

- 15) La presente necesidad del mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos de los ascensores y Garaventa marca Mitsubishi instalados en el Centro Administrativo Departamental fue concertada y aprobada, mediante Comité Interno de Contratación del 03 de diciembre de 2021, Acta No. 69, y en el Comité de Orientación y Seguimiento del día 14 de diciembre de 2021.

En mérito de lo expuesto y las razones de justificación expresadas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA, mediante contratación directa POR TENER LA EXCLUSIVIDAD DE SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO para los equipos de marca Mitsubishi en Colombia de conformidad con el contenido de La Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4 "Contratación Directa", literal g) "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado", y en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, en el que se determina lo siguiente:

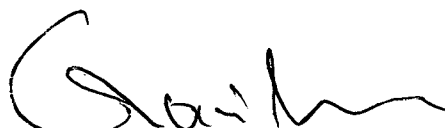
"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del contrato con la sociedad MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA, NIT 860025639-4 cuyo objeto corresponde a **"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS DE LOS ASCENSORES Y GARAVENTA MARCA MITSUBISHI INSTALADOS EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL"**, por un valor de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$134.117.647) IVA INCLUIDO**. Por un término de duración de **SIETE (7) MESES Y QUINCE (15) DÍAS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre las partes y sin superar el 31 de julio de 2022.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

Elaboró: Julián Darío Velásquez Bedoya, Rol jurídico.

Revisó y Aprobó: Alexander Mejía Román / Subsecretario Cadena de Suministros